

## EDICTO N° 012

### AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 10, DEL ARTÍCULO 7°, DE LA RESOLUCIÓN D-546 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2007

#### HACE SABER

Que en el expediente de Amparo Administrativo – **AUTORIZACION TEMPORAL No.RH2-08231**, se ha proferido **Auto PARV-474 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, en su parte resolutive dice;

#### RESUELVE

El señor **GUILLERMO OSVALDO DIAZ**, identificado con la cédula de extranjería No.962397, en calidad de representante legal de la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A En REORGANIZACION, sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No.RH2-0823, para la explotación de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA MIL METROS CÚBICOS (1.340.000 M3) de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicada en jurisdicción del municipio de PLATO departamento del MAGDALENA, interpuso ante la Agencia Nacional de Minería PAR VALLEDUPAR, ACCIÓN DE AMPARO ADMINISTRATIVO con el fin de que se proceda a ordenar la inmediata suspensión de trabajos y obras mineras realizados por el explotador ilegal llevadas a cabo en el área del título minero No. RH2-08231, por parte de TERCEROS INDETERMINADOS.

Una vez revisada esta solicitud, se pudo establecer que cumple con los requisitos estipulados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001.

Al haber sido presentado este Amparo Administrativo por parte del representante legal de la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RH2-08231, ante la Agencia Nacional de Minería - Punto de Atención Regional Valledupar, el día 07 de Septiembre de 2020 mediante radicado No. 20201000713942, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

***“Artículo 307. Perturbación.** El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. **A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.**”* (Negrilla fuera del texto)

De acuerdo a lo anterior y por lo determinado en los Artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Valledupar del Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar al Querellante y Querellados- **PERSONAS INDETERMINADAS**, para el día viernes **25 de septiembre de 2020 a las 9:00 am**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Plato-Magdalena, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los Querellados que solo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los funcionarios, el Ingeniero de Minas **CARLOS ANDRES CORTES** y la Abogada **KARINA ISABEL DAVILA CUELLO**, pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Debido a que el querellante en su escrito manifiesta que esta actividad de explotación ilegal es realizada por personas indeterminadas, desconociendo el domicilio de los mismos, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Personero Municipal de **PLATO– MAGDALENA**, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concede al Personero Municipal de **PLATO - MAGDALENA**, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia

secretarial de fijación del mismo de conformidad con la Ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere al señor **GUILLERMO OSVALDO DIAZ** Identificado con C.E 962397 en calidad de representante legal de **YUMA CONCESIONARIA S.A En reorganización** sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal RH2-08231, para que haga acompañamiento al Personero Municipal de **PLATO-MAGDALENA** y le indique el lugar o sitios donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Acto a la **PROCURADURÍA PROVINCIAL DE SANTA MARTA** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería Municipal de **PLATO - MAGDALENA** a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar, así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones al Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería.

Se ordena por parte del Punto de Atención Regional Valledupar, se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del Querellante, en la dirección anotada en la mencionada solicitud de Amparo Administrativo y por aviso a los terceros indeterminados, se fije el Edicto, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Copia de este auto será remitido a las Alcaldía Municipal de **PLATO, PERSONERO MUNICIPAL DE PLATO** y al **PROCURADOR PROVINCIAL**, para su conocimiento y acompañamiento en el desarrollo del Amparo Administrativo dentro del título minero No. RH2-08231, según lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Las notificaciones personales tanto del Querellante como de los Querellados se harán en las siguientes direcciones:

**QUERELLANTE:** Señor GUILLERMO OSVALDO DIAZ , representante legal de **YUMA CONCESIONARIA S.A En reorganización** sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal RH2-08231, las recibe en la dirección Avenida Carrera 15 No.100-69, Ofic 201 de la ciudad de Bogotá.

**QUERELLADOS: PERSONAS-TERCEROS INDETERMINADOS**, notifíquese siguiendo los parámetros del artículo 310 de la ley 685 de 2001, procediéndose a fijar un aviso en el lugar de los trabajos mineros de explotación.

El señor **ALCALDE MUNICIPAL DE PLATO – MAGDALENA, JAIME PEÑA PEÑARANDA** , las recibe en las instalaciones del Palacio Municipal ubicada en la Carrera 4 con Calle 12 Esquina. Correo electrónico: [alcaldia@plato-magdalena.gov.co](mailto:alcaldia@plato-magdalena.gov.co)

El señor **PERSONERO MUNICIPAL DE PLATO**, las recibe en Carrera 14 No. 6-32, Antigua Casa de la Cultura en el municipio de Plato-Magdalena.

El señor **DIRECTOR DE CORPAMAG**, las recibe en las instalaciones de esta entidad, ubicada en la Carrera 32 No.32-201 Barrio Tayrona Santa Marta, Magdalena.

El señor **PROCURADOR PROVINCIAL DE SANTA MARTA**, las recibe en la Calle 15 No. 3-25 Edificio BCH Piso 8 Santa Marta.

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR, por un término de dos (2) días hábiles, a partir del veintitrés (23) de septiembre de 2020 a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de septiembre de 2020 a las 4:30 p.m.

  
**INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS**  
Coordinadora Punto de Atención Regional de Valledupar